

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO	BENJAMIN CAERES GUEVARA
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 9 de septiembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con EL NIT.800037800-8, a cargo del señor BENJAMIN CACERES GUEVARA, identificado con C.C. 1.096.512.292 expedida en Curití, por las siguientes cantidades:

### 1.- PAGARE N° 060106100005945, OBLIGACIÓN: 725060100138860:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000.oo), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005945.
- b) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$538.175.oo), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005945 a la tasa pactada en el pagaré, sobre el capital de \$5.600.000.oo, desde el día 17 de enero de 2019, hasta el día 17 de junio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$5.600.000.oo, contenido en el pagaré No. 060106100005945, desde el día 18 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.
- d) Por la suma TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$34.526.oo), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005945.

### 2.- PAGARE N° 060106100004472, OBLIGACIÓN: 725060100119944:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.564.000,oo), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100004472.

b) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$82.828.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré a la tasa allí pactada del DTF+7 puntos efectiva anual, sobre el capital antes mencionado, desde el día 28 de febrero de 2019, hasta el día 29 de agosto de 2019.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.564.000,00), contenido en el pagaré No. 060106100004472, desde el día 30 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

El demandado BENJAMIN CACERES GUEVARA, se Notificó del auto de mandamiento de pago el día martes 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el lunes fue festivo, mediante notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo ENVIAMOS S.A.S, debidamente cotejada, que le fue entregada el sábado 20 de marzo de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega de ENVIAMOS, que obra en el expediente, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la demanda con sus anexos la que le entregada en su lugar para recibir notificaciones el 6 de febrero de 2021, como consta en la respectiva certificación de ENVIAMOS, notificación efectuada conforme a los art. 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo del señor BENJAMIN CACERES GUEVARA, identificado con C.C. 1.096.512.292, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$700.965,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcb6ddc5be71ff33151a69105ed008163b25a7a5ceaa81dc26f5c4ccd3211a6c**

Documento generado en 21/04/2021 07:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**